GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0522 -2025-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-UCP-DR.

Ayacucho, 06 JUN 2025

VISTOS:

El Informe N° 062-2025-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-UCP de fecha 11 de abril del 2025, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, autoriza la conformación de Comisión y Sub Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal del 2025 y con el Memorando Múltiple N°00083-2025-GRA/GG-GRDE-DRAA-D de fecha veintiuno de abril del 2025, se solicita la designación de personal a Agencias Agrarias para la conformación de la Sub Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en el marco de literal f) de Art. 11 de las Disposiciones Complementarias, de la Directiva Nº 005-2016-EF/51.01, *"Metodología Para el Reconocimiento, Medición, Registro y Presentación de los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo de las Entidades Gubernamentales"*, establece, "Cada entidad debe practicar al menos una vez cada ejercicio fiscal; con periodicidad anual inventarios físicos de los elementos Propiedad Planta y Equipo y sus componentes, de haberlos, con el objeto de verificar su existencia física, estado de conservación, costo, depreciación y saldo, para lo cual elaborará una Directiva de Toma de Inventarios, mencionando como base la presente Directiva. Cada Entidad realizará el inventario Físico, preferentemente con su personal, pudiendo realizar con terceros";

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz; precisando en su numeral 4.2 del Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento, del Capítulo II – ÁMBITO INSTITUCIONAL, que: "la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...)";

Que, de acuerdo al artículo 21° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudiera existir, y efectuar el saneamiento durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, el artículo 1° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; señala que la Directiva tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que forman parte o sean susceptible de incorporación al patrimonio de la entidades del Sector Publico que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento y de acuerdo al artículo 3° de la misma el ámbito de aplicación es para la Entidades comprendidas en los Literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 31.1 del Artículo 31, de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, señala "es obligación de la Oficina de Administración, gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre", asimismo, el numeral 31.2, menciona que los bienes muebles patrimoniales dados de baja y cuya disposición se encuentra pendiente, solo son verificados en el inventario;

Que, adicionalmente, el numeral 31.3 del Artículo 31 de la DIRECTIVA, establece que la OCP participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario;

Que, el numeral 31.4 del Artículo 31, detalla que el titular de la Entidad supervisa el cumplimiento de la ejecución del inventario de sus Organizaciones;

Que, el Artículo 32°, numeral 32.1 de la citada Directiva, dispone que la Oficina de Administración, mediante resolución constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad manifiesta que la Comisión de Inventario es designado por la OGA mediante resolución y esta constituía como mínimo por los siguientes representantes:

a) Un representante de la OGA.
b) Un representante de la oficina de Contabilidad o quien haga sus veces.
c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces

Que, el numeral 32.2 del Artículo 32 de la DIRECTIVA, menciona que el representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario;

Son responsabilidades de la Oficina de Administración sobre los bienes muebles patrimoniales, supervisar que los bienes muebles patrimoniales sean asignados en uso a los usuarios, garantizar que brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para prestación del servicio público y verificar el cumplimiento de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 e informar según corresponda, a las instancia de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento; con la visación de la Unidad de Control Patrimonial; y,

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N°013-2022-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2025-GRA/GR;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Resolución Directoral N° 0006-2021-EF/54.01 – "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR la Comisión para la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho para el año 2025, la cual queda integrada de acuerdo al siguiente detalle:

- Director de la Oficina de Administración — Presidente
- Responsable de la Unidad de Contabilidad — Miembro
- Responsable de la Unidad de Abastecimiento — Miembro

Artículo 2°.- CONFORMAR la Sub Comisión como facilitador para la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales en las Agencias Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho para el año 2025, , la cual queda integrada por los siguientes:

- CPC. Máxima Huamancayo Quiquin : Agencia Agraria Huamanga
- ING. Sonia Torres Quispe : Agencia Agraria Huanta
- LIC.ADM. Manuel Jesús Bedrillana ore : Agencia Agraria Cangallo
- BACH. Nicomedes Mendoza Díaz : Agencia Agraria Víctor Fajardo
- TAP. Ramiro José Alejandro Tolentino : Agencia Agraria Sucre
- ECON. Smhit Quispimaille Ccorimanya : Agencia Agraria Valle Rio Apurímac
- TAP. Hernando Tinco Huarcaya : Agencia Agraria Huancasancos
- CPC. Orlando Sócrates Saavedra Silvera : Agencia Agraria La Mar
- TAP. Nelly María Coronado Benítez : Agencia Agraria Parinacochas
- TAP. José Carlos Cortez Poma : Agencia Agraria Lucanas
- TAP. German Vicente Ayquipa : Agencia Ag. Paucar de Sara Sara
- TAP. Edwar Emerson Quispe Martínez : Agencia Agraria Vilcashuaman

Se precisa que, la Agencia Agraria Huac Huas de las cabezadas de la Provincia de Lucanas, citada en el MEMORANDO MULTIPLE N°00083-2025-GRA/GG-GRDE-DRA-D, aún pertenece técnica y administrativamente de la Agencia Agraria Lucanas.

Artículo 3°.- DISPONER que, durante el desarrollo del desempeño de su encargo, la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Direccione Regional de Agricultura Ayacucho, cumpla con las funciones establecidas en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 – "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, actualmente modificado por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, de fecha 19 de diciembre del 2022.

Artículo 4°.- DISPONER que, la Comisión de Inventario físico de Bienes Muebles de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, para el año 2025 remita a la Oficina de Administración su Informe Final de Inventario y Acta de Conciliación Patrimonio – Contable a la fecha del término del Inventario, dispuesto por el artículo 36° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 5°.- DISPONER que, el especialista en Inventario de la Unidad de Control Patrimonial, participe en el proceso de la toma de inventario, como facilitador, apoyando en la ubicación e identificación de los bienes muebles de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la comisión designados en el artículo 1° de la presente resolución, así como a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Contabilidad, para conocimiento y fines

Artículo 7°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución conforme a normas administrativas, para su conocimiento y publicar en el portal institucional en cumplimiento y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MELSMAO VLADIMIR ORE RUIZ
DIRECTOR REGIONAL